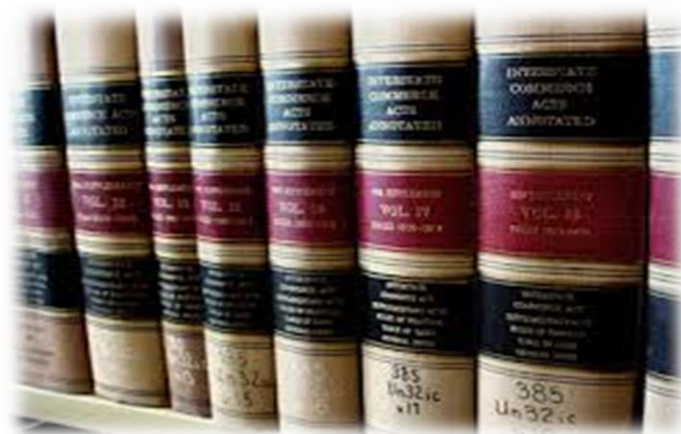


Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 18/06/2020

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **MARZO 2020**.

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/clientes.php> (**Derecho Tributario**)

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (4)

JURISPRUDENCIA

- **SAN DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 21 Nov.2019, Rec.1064/2017

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Compensación de bases imponibles negativas. Denegación de solicitud de rectificación de la autoliquidación del ejercicio 2012, por ser incorrecta la base imponible declarada. Se reclama incluir en la misma las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores omitidas. Procedencia. Remisión a la Consulta DGT V2400-14. El plazo para iniciar la comprobación de las liquidaciones es de 4 años, pero en dicha comprobación se puedan verificar créditos fiscales de los últimos 10 años que tengan efecto en el ejercicio que es objeto de esa comprobación.

La Audiencia Nacional estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del TEAC que anula sobre liquidación por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2012

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V3382-19 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2019**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Limitación a la aplicación del tipo reducido a una entidad de nueva creación. En 2016 se constituye una entidad dedicada a la programación web y el desarrollo de videojuegos por tres socios (dos participan en un 33% y el tercero en un 34%), que además son administradores solidarios. Como uno de los socios participa desde el 2015 en el 50% de otra sociedad cuyo objeto social incluye la actividad de diseño web y videojuegos, aunque no se ha desarrollado de momento, desean saber si resulta de aplicación el tipo reducido del 15% previsto para entidades de nueva creación.

Para dicha aplicación se exige que la entidad desarrolle una actividad económica, es decir, que ordene por cuenta propia los medios de producción y recursos humanos o uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. Como excepción, no se considera iniciada una nueva actividad económica cuando, entre otros supuestos, se haya realizado con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas y se haya transmitido, por cualquier título jurídico, a la entidad de nueva creación.

En el caso concreto, aunque la entidad de nueva creación y la entidad participada por uno de los socios son vinculadas y el objeto social de ambas es similar (diseño web y videojuegos y programación web y desarrollo de videojuegos), como la entidad participada por el socio todavía no ha iniciado dicha actividad, la misma no ha podido

ser objeto de transmisión. Así, la entidad de nueva creación sí puede aplicar el tipo de gravamen reducido, siempre que se cumplan los demás requisitos previstos.

- **CONSULTA VINCULANTE V2697-19 DE 2 DE OCTUBRE DE 2019**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Amortización nave logística. Una entidad compra un terreno en el que prevé edificar una nave logística para su alquiler a una sociedad independiente, que la dedicará a centro de almacenaje para la guarda y distribución de la mercancía a todo el territorio nacional. Se plantea si el inmueble debe considerarse como almacén o edificio industrial. En el IS la amortización es deducible cuando la depreciación sea efectiva, previendo a estos efectos una serie de métodos cuya aplicación se considera que cumple el requisito de depreciación efectiva. No obstante, hay que tener en cuenta que los métodos de amortización degresiva no resultan de aplicación a edificios.

En este sentido, según el método de la tabla de amortización, dentro de la categoría de Edificios figuran, entre otros, los almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos), y los edificios industriales. Como fiscalmente no existe una definición, hay que acudir a su sentido usual, que según la RAE es:

- almacén: edificio o local donde se depositan géneros de cualquier especie, generalmente mercancías;
- industrial: perteneciente o relativo a la industria.

Dado que la nave que se va a construir se va a destinar al depósito de mercancía para su distribución a los distintos puntos de venta, el concepto almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos) es el que mejor se ajusta a la naturaleza del elemento.

- **CONSULTA VINCULANTE V3495-19 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2019**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Incentivos fiscales. La entidad interesada se constituyó en 2013, ejercicio en el que obtuvo pérdidas. En los ejercicios 2014 y 2015 obtuvo beneficios y tributó por el tipo de gravamen reducido para entidades de nueva creación. En la medida en que la entidad no ha tributado al tipo de gravamen previsto en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 29 de la LIS (25%), sino al tipo de gravamen del 15 por ciento que se encuentra regulado en el segundo párrafo y siguientes de dicho apartado, no podrá reducir su base imponible en los términos establecidos en el artículo 105 de la LIS.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (7)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 26 DE FEBRERO DE 2020**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 274/2020 de 26 Feb.2020, Rec.3421/2017

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Reinversión de ganancias. Incumplido el compromiso de reinversión de la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de vivienda habitual, el plazo de prescripción del ejercicio de la acción de la AEAT para determinar la deuda tributaria se inicia el día siguiente a aquel en que termina el plazo reglamentario para presentar la autoliquidación del ejercicio en el que se consumó el incumplimiento, (dos años desde la fecha de la transmisión).

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por el obligado tributario contra sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ Madrid, desestimatoria de recurso formulado frente a resolución TEAR, relativo a liquidación provisional por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2005.

- **STS DE 21 DE FEBRERO DE 2020**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 255/2020 de 21 Feb.2020, Rec.6672/2018

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Exenciones. Prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social. El supuesto previsto en el párrafo tercero letra h del artículo 7 de la Ley del IRPF, cuando dispone que “igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad”, comprende la prestación de maternidad y no sólo las de nacimiento, parto múltiple, adopción e hijo a cargo y se refiere expresamente a la prestación por maternidad sin limitar su alcance a las concedidas por las comunidades autónomas o entidades locales, ni distinguir por el órgano público del que se perciben.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por el obligado tributario contra Sentencia del TSJ Cantabria, desestimatoria del recurso interpuesto en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios 2013 y 2015, declarándola contraria a derecho y anulándola.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 10 DE FEBRERO 2020**

Rec.104/2019

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Rendimientos de actividades económicas. Método de estimación directa. Transmisión de activos inmateriales de vida útil indefinida afectos a una actividad económica. Valor de adquisición fiscal. En el ejercicio 2011, y en los inmediatamente precedentes y en los siguientes hasta el 31 dic. 2015, los sujetos pasivos del Impuesto que determinaran los rendimientos de sus actividades económicas por el método de estimación directa normal o directa simplificada, NO podían amortizar ni contable ni fiscalmente sus activos inmateriales de duración indefinida, por lo que en ese período no cabía hablar de una "amortización mínima" de tales activos en el sentido que la menciona el art. 40 del Reglamento del Impuesto de 2007. UNIFICA CRITERIO.

El TEAC desestima Recurso extraordinario de alzada en unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT frente a la resolución del TEAR Castilla y León recaída en reclamación interpuesta frente a un acuerdo con liquidación provisional dictado, tras un procedimiento de comprobación limitada.

- **TEAC DE 10 DE FEBRERO 2020**

Rec.1057/2019

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Rendimientos del trabajo. En aquellos casos en los que determinadas rentas del trabajo no fueron satisfechas por el obligado al pago de las mismas en el ejercicio en que resultan exigibles, no puede el trabajador en dicho ejercicio, (y en tanto los atrasos sigan sin pagarse por aquél,) deducir las retenciones correspondientes a tales rentas, aunque el importe de dichas retenciones hubiera sido ingresado en la Hacienda Pública por el empleador y obligado al pago de las rentas exigibles insatisfechas. FIJA CRITERIO.

El TEAC resuelve recurso de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT interpuesto contra resolución TEAR Aragón recaída en reclamación interpuesta frente a resoluciones de recursos de reposición contra liquidaciones provisionales por el concepto IRPF, ejercicios 2013 y 2014.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V3442-19 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2019**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Gestión del impuesto. Pagos fraccionados. El interesado ejerce dos actividades profesionales, soportando retención en el 50 % de los ingresos totales de ambas actividades, es decir, que el importe retenido

no alcanza al menos al 70 % de los ingresos de la actividad, por lo que tendrá obligación de presentar el pago fraccionado trimestral a cuenta del IRPF. El importe del pago fraccionado se encuentra regulado en el art. 110 RIRPF. El interesado deberá determinar el rendimiento neto correspondiente al período transcurrido desde el 1 de enero hasta el final del trimestre en cuestión. No obstante, las retenciones soportadas hasta el final de cada trimestre podrán deducirse para la cuantificación del importe del pago fraccionado.

- **CONSULTA VINCULANTE V3398-19 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2019**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del trabajo personal. Una abogada presta sus servicios por cuenta ajena para una asesoría jurídica. Tratándose de una indemnización a la parte vencedora, y al estar vinculada la letrada por una relación laboral con la empresa de asesoría jurídica todos los rendimientos que pueda recibir en el desarrollo de su trabajo para su empleadora tendrán la consideración de rendimientos del trabajo, incluyéndose entre los mismos el sueldo y los importes que pudieran llegar a percibirse por su intervención en la defensa jurídica de la parte beneficiada en la condena en costas.

- **CONSULTA VINCULANTE V3325-19 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2019**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del trabajo personal. Retribuciones en especie. Descuentos por compras para empleados. Cuando el rendimiento de trabajo en especie sea satisfecho por empresas que tengan como actividad habitual la realización de las actividades que dan lugar al mismo, la valoración no podrá ser inferior al precio ofertado al público del bien, derecho o servicio de que se trate, constituyéndose la valoración de la retribución en especie por la diferencia entre el importe pagado por el empleado y el determinante de la existencia de la retribución en especie.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES (1)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 16 DE ENERO 2020**

Rec.5404/2016

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. Devoluciones a no establecidos. Tratamiento fiscal de los dividendos obtenidos de sus inversiones en acciones españolas. Examen de la documentación aportada. Los certificados cumplen el requisito previsto en el 15.3 RIRNR sin que se pretenda hacer valer el derecho a la devolución mediante la aportación, únicamente, de certificados expedidos por el custodio extranjero, además, el resto de la documentación aportada, unida a las alegaciones de la reclamante, acreditan suficientemente la cadena de retenciones

permitiendo la trazabilidad del dividendo, desde su abono hasta su percepción por parte de la entidad.

El TEAC estima reclamación interpuesta en única instancia contra liquidaciones provisionales dictadas por la Dependencia de Asistencia y Servicios Tributarios de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la AEAT, como consecuencia de diversas solicitudes de devolución del Impuesto sobre la Renta de No Residentes sin establecimiento permanente.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (3)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 26 DE FEBRERO 2020**

Rec.3698/2016

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Deducción del IVA soportado. Entidad reclamante que se constituye como una sociedad "holding mixta", con participaciones en diversas filiales. Remisión a la doctrina del TJUE en relación a la consideración de las sociedades holding o de tenencia de valores como sujetos pasivos del IVA y a la posibilidad de deducir las cuotas del IVA soportadas por las mismas. La naturaleza mixta de la entidad reclamante permite la deducción de las cuotas soportadas por gastos relacionados con la actividad económica desarrollada y determina la posibilidad de limitar el derecho a deducción del IVA soportado, cuando los servicios prestados a las filiales estén exentos de tributación, o cuando se presten servicios únicamente a alguna de sus filiales, pero no a otras. Doctrina de los actos propios de la Administración y principio de confianza legítima. Inaplicación. No consta comprobación alguna en que la Administración haya tenido un pronunciamiento distinto al contenido en el acuerdo objeto de impugnación en el que esta se pronunciara sobre la condición de la entidad como holding o en las que se analizaran la naturaleza de los gastos en los términos contenidos en el acuerdo impugnado.

El TEAC estima parcialmente reclamación tramitada por procedimiento general interpuesta por la obligada tributaria relativa a acuerdo de liquidación dictado por la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de Galicia por el concepto Impuesto sobre Valor Añadido periodos 1T, 2T, 3T y 4T del ejercicio 2014.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0158-20 DE 21 DE ENERO DE 2020**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Tipo impositivo. Entrega de bolsas de plástico en los supermercados mediante contraprestación. Tributa de forma independiente a la entrega de bienes de consumo al tipo general del impuesto.

- **CONSULTA VINCULANTE V3514-19 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2019**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Obligaciones formales. El interesado y su hermana heredan de su padre fallecido el local comercial que éste tenía alquilado. Los herederos, o la herencia yacente a través de su representante, deben declarar el impuesto en la declaración trimestral correspondiente a la fecha del devengo de todas las operaciones que se hubieran realizado en ese trimestre natural. Si fuera necesario, expedirán las correspondientes facturas. **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del capital inmobiliario.** Cada uno de los herederos obtendrá rendimientos del capital inmobiliario derivados del alquiler del local heredera, en función a su participación en él.

ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (3)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 26 DE FEBRERO DE 2020**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 285/2020 de 26 Feb.2020, Rec.5481/2017

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS. Modalidad Actos jurídicos documentados. Escrituras públicas de novación de préstamos hipotecarios en las que se modifican no sólo las condiciones referentes al tipo de interés y/o al plazo del préstamo, sino adicionalmente otro tipo de cláusulas financieras. **Sujeción a AJD.** Debe atenderse a si las cláusulas incorporadas reúnen los requisitos a efectos, especialmente de la inscribibilidad y de contenido valuable. **Base imponible.** En caso de la simple novación modificativa de préstamo hipotecario incorporada a escritura pública la base imponible se concreta, por el contenido económico de las cláusulas financieras valubles que delimitan la capacidad económica susceptible de imposición y no por el importe total de la responsabilidad hipotecaria garantizada. Reitera doctrina.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, relativa a acuerdo de la Oficina liquidadora de Pinto de la Comunidad de Madrid, relativo a una liquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

y Actos Jurídicos Documentados, modalidad actos jurídicos documentados, documentos notariales, cuota gradual.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 21 DE ENERO 2020**

Rec.4623/2016

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. Reducciones de la base liquidable. Revisión de la reducción del 99% por adquisición mortis causa de participaciones en entidades a las que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 4. Octavo de la Ley Del Impuesto sobre el Patrimonio en el marco de un procedimiento de gestión iniciado mediante autodeclaración. La posterior comprobación por los órganos de inspección tributaria en un procedimiento de comprobación e investigación, del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para disfrutar del beneficio fiscal indicado, cuando la Administración tributaria tiene desde el primer momento todos los datos relativos a los requisitos condicionantes del dicho beneficio fiscal y éste fue reconocido por ella, no resulta posible salvo que en dicho procedimiento se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en la liquidación provisional mediante la que terminó el procedimiento iniciado mediante declaración. CRITERIO REITERADO.

El TEAC resuelve recurso de alzada interpuesto contra resolución estimatoria de las reclamaciones TEAR Asturias por la que se anuló la liquidación derivada del acta practicada como consecuencia de procedimiento inspector concepto Impuesto sobre Sucesiones.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V3059-19 DE 30 DE OCTUBRE DE 2019**

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. Gestión del impuesto. Los padres del interesado, residentes en Andalucía, donan a su hijo dinero en metálico de una cuenta sita en Andalucía, a una sita en Estados Unidos, donde reside en donatario. La donación está sujeta al impuesto al estar el dinero en una cuenta bancaria sita en territorio español en el momento de realizar la donación. El interesado tiene derecho a aplicar la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde haya estado situado el dinero un mayor número de días el periodo de los 5 años inmediatos anteriores contados de fecha a fecha.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (4)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 10 DE FEBRERO 2020**

Rec.4755/2017

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO. RECURSO DE REVISIÓN. Inadmisibilidad. No es posible impugnar por la citada vía las autoliquidaciones al no existir ningún acto administrativo como exige el artículo 244.1 de la LGT. En el caso, la pretensión de los recurrentes no solicita la modificación de los actos de liquidación, sino la o rectificación de autoliquidaciones de los ejercicios 2005, 2006 y 2007, concepto IRPF, respecto a elementos que no fueron objeto de regularización lo que lleva igualmente a la inadmisión del recurso controvertido.

El TEAC resuelve inadmitir recurso extraordinario de revisión, interpuesto solicitando rectificación de autoliquidaciones de los ejercicios 2005, 2006 y 2007, concepto IRPF.

- **TEAC DE 28 DE ENERO 2020**

Rec.215/2017

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Diligencia de embargo y anotación preventiva. Con ocasión de la impugnación de una diligencia de embargo por el obligado tributario el órgano revisor puede examinarse de oficio motivos de impugnación que son causa de anulación de la diligencia de embargo, aunque afecten a un tercero o terceros ajenos y no personados en el procedimiento de revisión que se sustancia, siempre que se respeten los límites marcados en dichos preceptos. Por otro lado, la falta de notificación de la diligencia de embargo, si procede, a los cotitulares de los bienes o derechos embargados no integra el motivo de oposición a la diligencia de embargo de la letra c) del apdo. 3º del art. 170 LGT, ni es, causa de nulidad de la misma, sin perjuicio de los efectos que pueda producir en los actos subsiguientes del procedimiento de apremio. UNIFICA CRITERIO.

El TEAC resuelve recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por la Presidenta del Ente público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias contra resolución TEAR recaída en reclamación interpuesta frente a diligencia de embargo de valores mobiliarios.

- **TEAC DE 28 DE ENERO 2020**

Rec.475/2017

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Diligencia de embargo y anotación preventiva. Embargo de participaciones sociales y prohibición de disponer sobre bienes inmuebles de la sociedad reclamante. PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL. Posibilidad de justificar la existencia de control efectivo sobre una entidad mediante la

prueba indiciaria o de presunciones no establecidas legalmente del artículo 108.2 LGT. Los vínculos familiares pueden constituir un indicio relevante a efectos de acreditar este control efectivo dado los estrechos lazos afectivos y de confianza que cabe atribuir, en principio, a las relaciones matrimoniales o de parentesco. La proporcionalidad de los embargos, del artículo 169.1 LGT, tiene su razón de ser en la relación directa que se establece entre la deuda tributaria y el valor de los bienes o derechos que se embarguen, en el caso, las participaciones societarias; en tanto que en la prohibición de disponer no existe esa relación directa en absoluto, porque no se trata de un embargo sino de impedir la pérdida de valor de los títulos representativos del capital que se embargan.

El TEAC estima recurso de alzada interpuesto por la Directora del Departamento de Recaudación de la AEAT contra resolución TEAR Comunidad Valenciana recaída en expediente en asunto relativo a acuerdo de prohibición de disponer.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V3309-19 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2019**

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO NOTIFICACIONES. Notificaciones tributarias. El interesado acepta el apoderamiento y está inscrito en el Registro de Apoderamiento de la AEAT para recibir notificaciones de sus clientes. Las notificaciones al interesado son válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el obligado tributario o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.